



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Extraproceso- interrogatorio de parte
Solicitante	GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ YEPES CC N°70.194.333 JUAN MARTIN GARAT MORANDO C. E N°310.554
Solicitado	CÁRDENAS NIETO Y CIA S. EN C. NIT 811.005.349-1 BERNARDO CÁRDENAS HINCAPIE CC N°8.258.520
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00152-00
Asunto	INADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL
AUTO	N° 282

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **se INADMITE** la presente SOLICITUD EXTRAPROCESAL para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada;

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P, se deberán relacionar *"Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."*; lo anterior toda vez que la parte solicitada deberá acudir a la audiencia debidamente informada sobre los hechos materia del proceso, tal y como lo dispone el artículo 203 del C.G del P; y además por cuanto el Despacho debe tener conocimiento de los mismos con el fin de clasificar las preguntar formuladas en el respectivo interrogatorio.

SEGUNDO: Se deberá relacionar el nombre de la persona que funge el cargo de representante legal de la sociedad CÁRDENAS NIETO Y CIA S. EN C., con el fin de poder determinar a quien se le realizará el interrogatorio y quien deberá recibir la respectiva notificación en caso de admitir la presente solicitud.

TERCERO: Se deberá aportar un nuevo poder en el cual se determine el requisito del numeral anterior.

Lo anterior en atención a la premisa del artículo 74 del C.G del P, que estipula:

"Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."

(Negrilla fuera del texto original)

CUARTO: Se deberá manifestar el domicilio de la parte solicitada.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P, y artículo 184 del mismo estatuto, se deberá expresar con precisión y claridad lo que se pretende con la prueba extraprocesal.

SEXTO: Respecto al correo electrónico indicado como de la parte solicitante, se afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (Ley 2213 de 2022).

SEPTIMO: Determinar si al señor BERNARDO CÁRDENAS HINCAPIE se solicita como persona natural, o en su condición de representante legal o socio gestor de la sociedad CÁRDENAS NIETO Y CIA S. EN C.

OCTAVO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2021, hoy Ley 2213 de 2022 en relación a lo determinado en el artículo 6;

(...)"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella"

y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

NOVENO: Allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

DECIMO: Se requiere a la abogada demandante para que allegue certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2572adfd3a95d0ada62591744e1720212fccb465cfe29b8e0e35865315c87a**

Documento generado en 23/02/2023 03:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>